

Salta, 23 de Diciembre de 2.014.-

AUTOS Y VISTO: el presente "INCIDENTE DE JUICIO ABREVIADO a favor de José Antonio Canario presentado por el Sr. Fiscal GAP N° 1, Dr. Pablo Rivero y la Sra. Defensora de la U.D.P. N° 2, Dra. Martha Graciela López, en los autos caratulados: "CANARIO, José Antonio por HOSTIGAMIENTO SEXUAL CONTRA MENORES o GROOMING y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL en perjuicio de R.S.L. y M.E.S."- EXPTE. N° JUL 114.929/14, y

CONSIDERANDO:

Que en el día de la fecha, a horas 10:30, tuvo lugar la Audiencia de JUICIO ABREVIADO prevista en el Art. 513 del C.P.P., estando a cargo del expediente la Sra. Vocal N° 1 Dra. ANA SILVIA ACOSTA DE MEDINA de esta Sala IV del Tribunal de Juicio, Secretaría a cargo de la Dra. Erica Alejandra Alfaro, el Ministerio Público Fiscal representado por el Sr. Fiscal de Graves Atentados contra las personas N° 2, Dr. Pablo Paz (Interino) y el imputado José Antonio Canario asistido por la Sra. Defensora de la Unidad de Defensa Pública N° 2, Dra. Martha López de Aguilar y los Asesores de Incapaces N° 5 y 3, Dres. Patricia Gómez de González y José Pereyra, en representación de las menores víctimas.-.

Que conforme surge de los Decretos de Imputación del Sr. Fiscal Penal de Cerrillos obrante a fs. 55/6 vta. (APP. 302/14 de Cría. N° 12) y del Sr. Fiscal de Graves Atentados contra las Personas N° 2, glosado a fs. 1/2 vta. (APP. N° 449/14 de Sub-Cría. Autódromo), ambos acumulados al expediente principal N° 114.929/14, se atribuye al encartado JOSÉ ANTONIO CANARIO los delitos de HOSTIGAMIENTO SEXUAL CONTRA MENORES o GROOMING y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (Arts. 131 del C.P. -incorporado por Ley 26904- y 119, 3o párrafo del C.P.), en perjuicio de las menores ..., respectivamente. En efecto, el 24/04/2014 la Sra. ..., madre de la menor ...(14), denunció que advirtió en su hija, quien posee retraso madurativo por lo que tiene pensamiento de una niña de 9 años, cambios de comportamientos -no compartía con la familia y prefería estar sola en su habitación aduciendo que jugaba con su celular-, hasta que decide quitarle el celular y en él observa que la niña mantenía contactos con un tal José, ordenanza de la Escuela José E. Uriburu, que en un principio eran como de amistad, para luego convertirse en mensajes donde el sujeto le pedía que le envíe fotos en ropa interior o de su cola o de sus partes íntimas sin ropas y con las piernas abiertas o los pechos, etc. y si no lo hacía dejarían de ser amigos y la eliminaría de sus contactos, por lo que la niña accedió y luego la borra cuando ese hombre le contesta "¡qué lindos pechos tenés!"; también le enviaba mensajes ensalzando su cuerpo y después proponiéndole ser el primero que "se lo haga", para por último subir de tono y hacerle propuestas mucho más deshonestas (como prácticas de "fellatio" entre otras). Asimismo el Sr. ..., padre de la menor ... (12), denuncia que el imputado mantenía relaciones sexuales con su mencionada hija desde el mes de Enero del presente año y la primera vez habría ocurrido el 30 de ese mes en un hotel ubicado en inmediaciones de la terminal de ómnibus y a partir de allí hasta el mes de Mayo de este año, corroborándose desfloración de larga data con respectivo examen (que rola a fs. 31/vta.

del legajo correspondiente); que la jovencita conocía al individuo de dos años antes y la relación se había iniciado por "facebook", prosiguió por esta vía y por celular, solicitándole fotos desnudas y le exhibía imágenes pornográficas, además de encontrarse en el colectivo.-

Que preguntado el imputado por sus datos personales, dijo llamarse JOSÉ ANTONIO CANARIO, argentino, soltero, nacido el 31 de Octubre de 1977 en Salta (Capital), hijo de José Antonio Canario (v) y de María Elba Alarcón (f), DNI. N° ..., desempleado, con instrucción secundaria completa, domiciliado en calle ... El Mirador del San Bernardo de esta ciudad, fumador, padecer gastritis y hernia de hiato, sin antecedentes condenatorios y tener dos hijos de 13 y 2 años que se encuentran con la madre.

Que abierto el acto, se procede a dar efectiva lectura a la solicitud de Juicio Abreviado de fs. 1/2 de este Incidente, que contiene la calificación jurídica dada a los hechos por el Sr. Fiscal Penal G.A.P. N° 1, encuadrándolos en las figuras de HOSTIGAMIENTO SEXUAL CONTRA MENORES o GROOMING y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (Arts. 131 del C.P. -incorporado por Ley 26904- y 119, 3o párrafo del C.P.), la confesión del imputado y el monto de pena solicitado de SIETE AÑOS DE PRISIÓN.-

La Sra. Vocal N° 1, como Juez Unipersonal lo interioriza sobre los alcances del acuerdo allí contenido y del Juicio Abreviado Inicial, interrogándolo acerca de si acepta nuevamente, lo allí acordado y el pedido de pena concretado por el Sr. Fiscal Penal G.A.P., a lo que puesto en uso de la palabra JOSE ANTONIO CANARIO responde con plena capacidad de discernimiento y absoluta libertad de decidir, reconociendo la firma inserta al pié, ACEPTANDO EL ACUERDO, PRESTA EXPRESA CONFORMIDAD, en forma clara y precisa, acto que es ratificado por la Defensa Técnica ejercida por la Dra. Martha López de Aguilar.-

Que habiendo comparecido a la audiencia, los denunciados ... y ..., padres de la menor víctima ... (12), quienes fueron interiorizados detalladamente del proceso abreviado, como las implicancias del acuerdo arribado, del pedido de pena solicitado por los hechos que denunciaron y preguntados si tenían algo para manifestar, el Sr. ... dijo que lo que quiere es que esto termine lo antes posible, porque no quiere exponer a su hija; en tanto la Sra. ... expresó que es intención de ellos que la menor tenga asistencia psicológica, que por ahora no la realiza pues se niega y esperaran un tiempo prudencial para lograr su convencimiento y no tener objeción que plantear al acuerdo arribado.-

Que teniendo en cuenta la imputación fiscal aludida y no acreditándose en autos causal de atipicidad penal o la concurrencia de circunstancias que determinen la exención de pena o su atenuación, y habiéndose dado cumplimiento con todos los requisitos de la Audiencia prevista en el Art. 513 del C.P.P. (Ley 7690), el proceso queda en estado de dictar Sentencia conforme al acuerdo arribado por las partes y las pruebas recogidas en la investigación penal preparatoria en

Legajos de Investigación N°s 108/14 (APP N° 449/14) y N° 98/14 (APP N° 302/14) presentados por el Sr. Fiscal, que se incorporan por cuerda floja a las presentes actuaciones.-

Que, por lo hasta aquí expuesto, estimo corresponde imponer al imputado JOSÉ ANTONIO CANARIO la pena de SIETE AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS por resultar AUTOR material y penalmente responsable de los delitos de HOSTIGAMIENTO SEXUAL CONTRA MENORES o GROOMING y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (Arts. 131 -incorporado por Ley 26904- y 119, 3° párrafo del C.P.) en perjuicio de las menores ... y ..., conforme el acuerdo arribado.-

Por lo expuesto, la Sra. Vocal N° 1 de esta Sala IV del Tribunal de Juicio, Dra. ANA SILVIA ACOSTA DE MEDINA, a cargo del expediente; FALLA:

I) CONDENANDO a JOSÉ ANTONIO CANARIO, argentino, soltero, nacido el 31 de Octubre de 1977 en Salta (Capital), hijo de José Antonio Canario (v) y de María Elba Alarcón (f), DNI. N° ..., desempleado, con instrucción secundaria completa, domiciliado en calle ... El Mirador del San Bernardo, de esta ciudad, Ptrio. Polic. N° 60.574, Sección S.P. y demás condiciones personal obrantes en autos, a la pena de SIETE AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS por resultar AUTOR material y penalmente responsable de los delitos de HOSTIGAMIENTO SEXUAL CONTRA MENORES o GROOMING y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, TODO EN CONCURSO REAL, en perjuicio de ... y ..., respectivamente (Arts. 131 -incorporado por Ley 26.904- y 119, 3° párrafo, 45, 55, 12, 19, 29 inc. 3°, 40 y 41 del C.P.), ORDENANDO que el mismo continúe alojado en la Unidad Carcelaria N° 1.

II.- RECOMENANDO al Sr. Director de la Unidad Carcelaria Local, que el nombrado realice tratamiento y apoyo psico-terapéutico atento las características de los delitos por los que resulta condenado.-

III.- ORDENANDO que por Secretaría se practique el correspondiente cómputo de pena.-

IV.- COPIESE, REGISTRESE, OFÍCIESE Y CUMPLASE.-

Dra. Ana Silvia Acosta de Medina Vocal N° 3 del Tribunal de Juicio - Sala IV

Ante mí.-

Dra. Erica Alejandra Alfaro Secretaria